

de q.^e una casa se desocupaba, se presentaban postores á porfia, ofreciendo trasposos, y aun guantes excesivos.

Mas sin embargo de tanto desengaño, se trata del interes del Fisco, y esto basta p.^a apurar los ultimos arbitrios antes de convenir en la revaja de la quarta parte, q.^e és la unica postura que se ha presentado.

El Promotor conviene en admitirla por el fundam.^{to} de que no queda esperanza de conseguir la salida de dichos bienes con alguna ventaja; pero el Asesor concive q.^e puede haverla, reformando el postor la primera condicion, p.^r la qual revaja quatrocientos quarenta y ocho p.^s siete r.^s q.^e es lo q.^e importan los cielos rasos, pinturas y demas comprehendidos en el plan ó lista de f.^s 25.¹

Esta revaja se hace en el concepto de q.^e los muebles no pueden quitarse de las paredes y techos sin inutilisarse; pero ya el Promotor justam.^{te} había reparado en su pedim.^{to} de veinte y cinco de Octubre, en q.^e las pinturas y cosas q.^e están sobre lienzo siempre tienen valor, á diferencia de las q.^e estan en el suelo ó paredes, q.^e regularm.^{te} se estiman perdidas.

Por esta razon dixo entonces el Promotor q.^e no era admisible esta condicion de la postura, y al Asesor le parece q.^e sin embargo de las dilig.^s practicadas no se deve admitir lisa y llanam.^{te} dicha postura, sino q.^e se deve hacer saver al D.^r Fernandez, si conviene en pagar esas cosas q.^e quizo excluir en la lista de f.^s 25, en atencion al grave fundam.^{to} de q.^e siempre tienen valor, aun quando se quiten de los suelos y paredes.

Es pues mi dictamen q.^e se le haga saber, si reformando la primera condicion, conviene en pagar esas cosas que quizo excluir de la lista y si se allana en lo demas á q.^e la revaja sea menor de la quarta parte; y con lo q.^e diga en el acto de la notificacion buelvan los autos al q.^e consulta.

Mexico y Dic.^e 16 de 1816.

Dor. Tomas Salgado (rúbrica).

Dros. con vista de lo nuevo, 8 p.^s 4 r.^s—Feb.^o 22/17.

Dor. Salgado (rúbrica).

¹ Véase en la pág. 219 de este volumen.

Mexico 16 de Diciembre de 1816.

Como parece al Asesor nombrado.

Mazo (rúbrica).

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rúbrica).

En Mexico á diez y siete de Dbre. de mil ochoc.^{tos} diez y seis, Yo el Esno., pres.^{te} en su morada al D.^r Agustin Pomposo Fernz. de S. Salvador, á q.ⁿ conosco, le hice saber lo mand.^{do} en el auto ant.^{or}, de q.^e entend.^{do}, dixo: lo oye y q.^e sine mbargo de ceder en su daño á pesar de los muchos q.^e le ha caus.^{do} la Vicario, se sugeta como propone el Asesor á q.^e no se haga del total la baja de los quatrocientos quarenta y seis p.^s siete r.^s de la nota de fs. 25, sino solam.^{te} se bajen ciento treinta y vn p.^s quatro r.^s q.^e montan las pintur.^s antiquisimas, y en partes enteram.^{te} destruidas de paredes y suelos comprendidas en las partidas de los n.^s 224-239-242-251-253-264-265-277-301-303-304, siendo las dos vltimas de cosas propias del q.^e responde, q.^e p.^r ignorarlo el evaluador las incluyó indebidam.^{te} Y suplica á la justific.ⁿ del Sr. Yntend.^{te} y SS. Promotor y Asesor tengan en considerac.ⁿ lo mucho q.^e crecen los daños q.^e sin culpa alguna suya padece el q.^e responde p.^r no poder determinar de los muebles p.^a pagar lo q.^e debe á sugetos q.^e se lo han prestado, á más de haber carec.^{do} del redito de tanto tpo. Asi pues repite la postura q.^e ha hecho en la baja de la 4.^a parte y bajo las demas condicion.^s expres.^{das} en su Escto. de 18 de Oct.^e con ciencia sierta de q.^e difi.^{cilm.} podrá sacár de los muebles lo q.^e asi dá p.^r ellos. Esto respondió y firmó; doy fé.

D.^r Fernz. (rúbrica).

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rubrica).

Señor Yntendente:

La postura del D.^r Fernandez era no solo con la revaja de la 4.^a p.^{te}, sino tambien con la exclusion de 448 p.^s 7 r.^s q.^e importan las pinturas y cosas q.^e no pueden quitarse sin q.^e se inutilicen, y en

virtud del auto de V. S. de 16 de este mes q.^e se hizo saver al Postor, se allana á q.^e solo se excluyan 131 p.^s 4 r.^s q.^e importan las pinturas antiguas é inservibles de los suelos y paredes, y se conforma de consiguiente en pagar 315 p.^s 3 r.^s q.^e antes queria q.^e se excluyeran.

Se adelantó pues esta cantidad en favor del Fisco, en cuyo supuesto, y en el de q.^e en estos autos, no solo se han practicado las Dilig.^s comunes prevenidas p.^r el d.^{ro} sino otras muchas extraordinarias solicitando postores, y sin embargo no se ha presentado otro mas q.^e el D.^r Fernandez; la razon y la necesidad dictan q.^e se admita su postura con la revaja de la 4.^a p.^{te} y entendiendose q.^e ha de pagar los 315 p.^s 3 r.^s q.^e antes queria excluir, p.^r q.^e ya se avino en su ultima respuesta, pues si estos bienes permanecen invendidos p.^r mas tiempo, se deteriorarán forzosam.^{te}, y siendo igual ó mayor la escacés de numerario, cada dia, mayor será la pérdida; y p.^r estos fundam.^{tos} podrá V. S. si fuere servido, admitir su postura, rematandosele con arreglo á ella los bienes, en lo q.^e está de acuerdo el Promotor.

Mexico y Diciembre 24 de 1816.

Dor. Tomas Salgado (rúbrica).

Dros., sinco p.^s 4 r.^s—Feb.^o 22/17.

Dor. Salgado (rúbrica).

Mexico Diciembre 30 de 1816.

Como parece al Asesor, á cuió efecto pase al Promotor.

Mazo (rúbrica).

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rúbrica).

Sor. Yntend.^{te} Corregidor.

El Promotor Fiscal de esta Yntendencia: dice q.^e la partida numero 224, q.^e importa quarenta y siete pesos, no debe excluirse con respecto á q.^e es el precio de pinturas q.^e no están al pelo de la pared, sino sobre noventa y quatro varas de mirriñaque; lo q.^e como manifestó el q.^e responde en pedim.^{to} de 25 del ultimo Octubre,¹ tiene su valor, y p.^r lo mismo solo deven excluirse las pinturas com-

¹ Véase en la pág. 221 de este volumen.

prehendidas en las partidas de los numeros 239, 242, 251, 253, 264, 265, 277, 284, y 301, q.^e p.^r todo importan noventa y dos pesos, á q.^e agregados doce pesos quatro reales de las partidas numeros 303 y 304 q.^e excluyó el Auto de V. S. de 30 del presente, monta lo excluido ciento quatro pesos quatro reales, y no ciento treinta y un pesos quatro reales, como se ha creido; en cuyo concepto devuelve el Promotor este expediente p.^a q.^e V. S. se sirva mandar se haga la reforma indicada, y se imponga de ella al Dor. Don Agustin Pomposo Fernandez de San Salvador, haciendosele saver al mismo tiempo el insinuado Auto de 30 del presente, p.^a q.^e concluido asi todo, se devuelva el expediente al q.^e responde p.^a continuar en la comision q.^e la bondad de V. S. se dignó cometerle.

Mexico, Diciembre 31 de 1816.

Lic.^{do} Mendoza (rúbrica).

Mexico 2 de Enero de 1817.

Como pide el Promotor Fiscal.

Mazo (rúbrica).

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rúbrica).

En la Ciudad de Méx.^{co} á siete de Enero de Mil ochocientos dies y siete, Yo el Escrib.^o, siendo presente en la Casa de su morada y Persona que conozco, el D.^r D.ⁿ Ag.ⁿ Pomposo Fernandez de S.ⁿ Salvador, le hise saver lo determinado, y entendido, Dixo lo oye, y se conforma; esto respondió y firmó, de que doy fee.

D.^r Fernz (rúbrica). *Jose Andrade* (rúbrica).

Mexico, Enero 13 de 1817.

Señalase para el remate de los bienes de que aqui se trata, el miércoles 15 del presente, lo que se hará saver al postor Dor. D.ⁿ Agustin Fernandez de San Salvador. Así lo mandó y firmó el Comisionado en este negocio, de que doy fé.

Lic.^{do} Mendoza (rúbrica).

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rúbrica).

En la Ciudad de Mexico á trece de Enero de mil ochocientos diez y siete: Yo el Esco., siendo presente en la de su morada el D.^r D.ⁿ Agustín Fernz. de S.ⁿ Salvador, en su persona q.^e conosco, le hice saver lo mandado en el auto q.^e antecede de q.^e entendido, Dixo lo oye, y lo firmó; doy fé.

Fernz. (rúbrica).

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rúbrica).

En la Ciudad de Mexico á quince de Enero de mil ochocientos diez y siete; El Lic.^{do} Don José Antonio Mendoza, Abogado de esta Real Audiencia, Yndividuo de su Ylustre y Real Colegio, Promotor Fiscal de esta Yntendencia, y Comisionado por el Sor. Yntendente Corregidor D. Ramon Gutierrez del Mazo, para los pregones, venta y remate de los muebles y alhajas confiscados á D.^a Maria Leona Vicario; acompañado de mi el Escribano, y á horas que serán las doce del dia, se condujo á la Casa del Dor. Don Agustín Pomposo Fernandez de San Salvador, á efecto de verificar el remate, como dia señalado para él; y habiendose pregonado los bienes y alhajas por voz del pregonero Jose Ventura Romero, no pareció Postor alguno, y solo el Dor. Fernandez reiteró la Postura que tenia hecha con la baxa de la quarta parte del valuo de dichos bienes, segun tenia ya ofrecido anteriormente; la que se estuvo repitiendo por el Pregonero, sin haber quien se presentase á mejorarla; por lo que respecto á ser dada la una del dia apercivido de remate, se verificó en el insinuado Dor. Fernandez, quien estando presente, dixo: Que acepta este remate con arreglo á lo Inventariado y valuado, y se obliga á cumplir con las condiciones, restricciones, y limitaciones, que sobre su postura expresan los decretos del referido Sor. Yntendente de veinte y cinco de Octubre, y diez y seis de Diciembre ultimo, treinta del mismo, y dos del presente; y á depositar en dinero efectivo, luego que se le mande, la cantidad que se liquide por el oficio, á todo lo que se obliga con su persona y bienes presentes y futuros, y dá amplio poder al expresado Sor. Yntendente que és ó fuere de esta Provincia, para que á su cumplimiento le compela como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y

Manuel Ant^o Torres
Santos de Vera
Antonio Padilla
E. Gonzalez
Jose M. Torres
Lic. Jose Francisco Nava
Henriquez
Eugenio de Villalana
Vicente Alonso Andrade
Juan Maria de Azcarate
Josef de la Cruz
Jose Brillanti
Francisco Canseco
Mariano Mendiola
Diego Garcia Conde
Jose Castro
Lazaro Calvo
Jose Ramirez

FACSIMILE DE LAS FIRMAS DE MANUEL ANTONIO TORRES, JOSE IGNACIO IBERRI, SANTOS DE VERA, ANTONIO PADILLA, E. GONZALEZ, JOSE MARIA TORRES, LIC. JOSE FRANCISCO NAVA, HENRIQUEZ, EUGENIO DE VILLASANA, (VICENTE ALONSO) ANDRADE, JUAN MARIA DE AZCARATE, JOSEF DE LA CRUZ, (JOSE RAMON) OSES, JOSE BRILANTI, FRANCISCO CANSECO, (MARIANO) MENDIOLA, DIEGO GARCIA CONDE, JOSE CASTRO, LAZARO CALVO Y JOSE RAMIREZ.

consentida, que por tal lo recibe; renunciando las Leyes de su favor, y asi lo otorga y firma con el Comisionado; de que doy fee.

Lic.º José Ant.º de Mendoza (rúbrica).

D.º Ag.º Pomposo Fernandez de S.º Salvador (rúbrica).

Verificado yá el remate de los bienes y alhajas confiscados á la Vicario, y habiendo fincado en el Dor. Dn. Agustin Pomposo Fernandez de San Salvador, bajo las calidades que alli constan y para lo que se sirvió V. S. comisionarme; le devuelvo el Expediente en el Quadernos, foxas 3 y 45, p.ª q.ª liquidando el oficio, segun derechos, dototal que há de exhivir el Dor. Fernz. hasta tanto que la Superioridad determine lo oportuno, tenga V. S. á bien con previo dictamen del Asesor comisionado, aprobar dicho remate, ó disponer lo que sea de su agrado.

Dios gue. á V. S. m.ª a.ª

Mexico, Enero 25 de 1817.

Lic.º José Ant.º de Mendoza (rúbrica).

Sr. Yntend.º Correg.ºr D.º Ramon Gutierrez del Mazo.

El Dr. D. Agustin Pomposo Fernandez de S.º Salvador, en los autos del remate de los bienes de D.ª Maria Leona Vicario ante V. S. como mexor proceda digo: que el quince del corriente se verificó en mi el remate baxo las condiciones de mi postura, y habiendo pasado los nueve dias que previene la ley, sin que haya comparecido quien mexore ni reclame el expresado remate,

A V. S. sup.º se sirba de aprovarlo y confirmarlo, mandando se me dé el correspondiente testimonio, y se tazen las costas que conforme á la condicion debo pagar. Asi es de just.ª &ª Devolviendoseme el testam.º de mi M.ª y herm.ª y la c.ª de pa. . . .

Dr. Ag.º Pomposo Fernandez (rúbrica).

Mexico, 29 de Enero de 1817.

Al Asesor con los autos.

(Una rúbrica.)

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rúbrica).

LEONA VICARIO.—30.

Señor Yntendente Corregidor.

En 29 de Octubre ultimo, se conformó V. S. con el dictamen de 24 del mismo, mandando q.^e antes se diera aviso á su Exa. de la determinacion.

En efecto se dio el aviso con testimonio integro del dictamen, y en 24 de Enero próximo anterior, contesta la Superioridad de su Exa. quedar enterado, y al mismo tiempo participa q.^e los caudales de la Vicario existen aun en el Consulado de Veracruz, p.^r q.^e aquel Tral. no ha tenido fondos suficientes p.^a dar cumplimiento á las ordenes de esta Superioridad.

En este estado ha presentado escrito el D.^r Fernandez pidiendo aprobacion y confirmacion del remate; y en el supuesto de q.^e S. E. está enterado, y de q.^e segun el articulo 82 de la Real Ordenanza es del privativo cargo de V. S. proceder á la enagenacion de los bienes confiscados, podrá, si fuere servido, acceder á su solicitud, mandando en consecuencia q.^e se llebe á debido efecto lo resuelto en el citado decreto de 29 de Octubre, y que el oficio proceda á la liquidacion á que se obligó el mencionado D.^r en la diligencia de remate de fs. 46, Quad.^o 2.^o, teniendo presente q.^e la revaja debe ser de 130 p.^s 4 r.^s y no de 131 y 4 rs. como advirtió el Promotor á fs. 42 del mismo Quaderno, p.^a que asi, verificada la regulacion de las costas en la forma ordinaria, cumpla el postor en quien se ha verificado el remate con las calidades y condiciones á q.^e está obligado; y librados los oficios de que trata el dictamen sobre q.^e recayó el mencionado decreto de 29 de Octubre, se pasen al Promotor los autos, q.^e en su consecuencia remitirá la Real Audiencia, p.^a q.^e en cumplim.^{to} de su deber, promueva los dros. del Fisco.

México y Febrero 1.^o de 1817.

Dor. Tomas Salgado (rúbrica).

Dros., seis p.^s—Feb.^o 22-17.

Dor. Salgado (rúbrica).

Mex.^{co} 1.^o de Feb.^{ro} de 1817.

Como parece al Asesor nombrado.

Mazo (rúbrica).

José Ygnacio Cano, y Motesuma (rúbrica).

El Tasador Gral. procede á regular las costas de este proceso, ulteriores á la tasacion de 17 de Julio, fs. 113, Q. corr.^{te}, cuya operacion con la distincion q.^e corresponde es como sigue:

Al S. Yntendente Corregidor: de ocho firmas interlocutorias y una definitiva, en el Quad.^o corr.^{te} y nueve en el de avaluos, se le regula 002 p.^s 3 r.^s 00.

Al Promotor Fiscal Comisionado, Lic. D. Jose Ant.^o Mendoza, se le regula: rebajados los pedimentos de foxas 108 y 123, Quad.^o corriente, cuyo honorario percivio, segun su recibo de fs. 29; por el pedimento de fs. 145, atendido el trabajo q. en el impendio por los diversos puntos de dro. de q. trató, sesenta y cinco pesos—por el papel de adiciones compuesto de ochenta y seis partidas, y seis notas, supuesto su exámen, reconocimiento de comprobantes y de la contestacion á los reparos, atendida la naturaleza de ellos por ser de glosa, y liquidacion de cuentas, ochenta y tres pesos seis reales—por la vista de doscientas nueve foxas, excluido el demas numero q.^e componen los autos, á quarenta maravedis cada uno, treinta pesos—de cinco autos, cinco pesos—de dos oficios, tres pesos—por la asistencia á cinco almonedas, treinta pesos—por los pedimentos de 25 de Octubre y 31 de Diciembre, fs. 20 y 44, Q.^{no} de valuos, diez pesos seis rs.—y todo le importa 227 ,, 4 ,, 00.

Al Esno. D. Jose Ygn.^o Cano Motesuma: en el Quad.^o corriente, de una notificacion en el oficio y otra fuera, once reales—de tres proveid, doce reales—de tres conocimientos y llevas al Asesor, doce reales—de dos autos interlocutorios, y uno definitivo, quatro pesos—de una comparecencia al D.^r Fernandez y exhibic.ⁿ del dinero, un peso—de

A la vuelta. 229 p.^s 7 r.^s 00.

De la vuelta. 229 p.^s 7 r.^s 00.

dos notas, un peso—de la nota y reparticion del din.^o, un peso—de diez rubricas en recados, un real ocho granos—de tres presentac.^s, doce reales—del exorto y minuta de fs. 170, tres pesos—del oficio y testimonio de la nota de fs. 171, seis pesos quatro reales—del oficio de fs. 172, doce reales—y las cost.^s de este Quad.^o importan veinte y quatro pesos 8 g.^s— En el Quad.^o de avaluos, por el testim.^o fs. 7, dos pesos—de cinco notificac.^s fuera del oficio, cinco pesos—de una citac.ⁿ al Promotor, un peso—de once autos interlocutorios, once pesos—de la aceptac.ⁿ y juram.^{to} del Promotor Comisionado, un peso—de cinco notas, veinte reales—de tres pregones, doce r.^s—de diez rotulones, cinco pesos—de quatro noticias á los Periodicos, quatro pesos—de cinco almonedas, quince pesos— y de lo escrito, un peso—de un oficio, doce r.^s—de una presentac.ⁿ, quatro rs.—de dos proveid.^s, un peso—de tres conocim.^{tos} al S. Asesor, doce reales—de uno al Tasad.^r, quatro rs. E importan las costas de este Quad.^o cinq.^{ta} y quatro pesos, y todo le hace. . . 078 ,, 0 ,, 08.

Al Esno. Andrade, de una aceptac.ⁿ y juram.^{to} de Perito y dos notif.^s 003 ,, 0 ,, 00.

Al Llevad. del Asesor, de seis llevas en ambos quad.^s 006 ,, 0 ,, 00.

Al del Promotor, de tres idem. 003 ,, 0 ,, 00.

Al Perito D. Mariano Labra, por sus avaluos que durarian dia y medio 009 ,, 0 ,, 00.

Dros. al Tasador por esta operac.ⁿ, vista y costos 010 ,, 0 ,, 00.

Y importan estas costas. 338 p.^s 7 r.^s 08.

Reservas: Al Asesor D.^r Don Tomas Salgado se reservan los honorarios de sus dictámenes posteriores al de la foxa 126, Q. corr.^{te}

Costas q. ha de satisfacer el Dor. D. Agustin Pomposo Fernandez, de su peculio, y son las del remate de los muebles á su favor.

Al Sr. Yntend.^{te}, de una firma interlocutoria y una definitiva. 000 p.^s 3 r.^s 00.

Al comisionado Lic. D. Jose Ant.^o Mendoza:
del remate. 006 ,, 0 ,, 00.

Al Esno. D. Jose Ygn.^o Cano Motesuma:
del remate, quatro pesos, incluso uno p.^r el pregon.^o—de un oficio, doce reales—de una presentac.ⁿ, quatro r.^s—de un conocim.^{to} Asesor (sic), quatro rs.—del auto definitivo, dos pesos. Y todo le hace. 008 ,, 4 ,, 00.

Al llevad. del Asesor. 000 ,, 4 ,, 00.

Y importan estas Costas. 015 ps. 3 r.^s 00.

Reservas. Al Asesor se le reserva el hon.^o p.^r su dictamen de aprobac.ⁿ del remate.

Mexico, 21 de feb.^o de 1817.

Manuel Garcia de la Vega (rúbrica).

En la Ciudad de Mex.^{co} á Veinte y siete de Feb.^o del corriente año, Yo el Escriv.^o, siendo presente, en su Persona q.^e conosco, el D.^r D. Ag.ⁿ Pomposo Fernandez de S.ⁿ Salvador, le hise saver la Tasacion q.^e antecede, en la parte q.^e le corresponde, y entendido, Dixo: lo oye, y q.^e se le entreguen los autos, esto respondio y firmo; doy fee.

Dr. Fernz. (rúbrica). *Jose Andrade* (rúbrica).

Mexico 28 de Febr.^o de 1817.

Entreguesele el Exp.^{te} al Dor. Pomposo, por tres dias perentorios.

Mazo (rúbrica).

Jose Ygnacio Cano, y Motesuma (rúbrica).